



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. s 4 2 6 9

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, No. 1596 de 2001, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No.6564 del 28 de agosto de 2006, a través del cual, evaluó la visita técnica de seguimiento y el informe presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP de la caracterización realizada el 15 de diciembre de 2005, al establecimiento de comercio CURTIEMBRES SANCHEZ, ubicado en la carrera 18 B Bis No. 59-53 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, indicando las siguientes consideraciones :

- Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza el establecimiento de comercio CURTIEMBRES SANCHEZ, genera vertimientos industriales a partir del proceso de curtición de pieles, los cuales son descargados a la red de alcantarillado de la ciudad. Previo al vertimiento las aguas residuales industriales pasan por un sistema de pretratamiento consistente en la retención de sólidos de mayor tamaño y una trampa de grasas. El establecimiento de comercio tiene separación de redes, caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos,
- De acuerdo a lo observado durante la visita de seguimiento, las actividades desarrolladas para tratar los vertimientos, no garantizan que cumpla con los parámetros establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001. Además les hace falta mantenimiento a los mismos.
- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, mediante el Consecutivo 0910-2006-ASB0122 remitió el informe de la caracterización realizada el 15 de diciembre de 2005, el cual indica **incumplimiento**, respecto de las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado , respecto de los parámetros DQO, cromo total y sólidos sedimentables y su comparación con la norma ambiental es la siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 4 2 6 9

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

PARAMETRO	RESULTADO OBTENIDO	NORMA	ESTADO
pH (unidades) PROMEDIO	3,47 3,93 3,75 3,79	5-9	INCUMPLE
Temperatura (°) Promedio	22,17	<30	CUMPLE
DQO (mg/l)	2139	2000	INCUMPLE
DBO5 (mg/l)	950	1000	CUMPLE
Sólidos sedimentables (mg/l)	<0.5	2.0	CUMPLE
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	70	800	CUMPLE
Grasas y aceites (mg/l)	21	100	CUMPLE
Tensoactivos SAAM (mg/l)	No reportado	20 (*)	-----
Cromo total (mg/l)	129,899	1.0	INCUMPLE
Cromo hexavalente (mg/l)	N.D.	0.5	CUMPLE
Caudal (l/seg) promedio	0.072	----	-----

Al realizar el cálculo del grado de contaminación hídrica (UCH) con base en los resultados se obtiene que la muestra presenta un grado de significancia MUY ALTO.

- El establecimiento de comercio CURTIEMBRES SANCHEZ no ha registrado el vertimiento, ni tiene el respectivo permiso de vertimientos industriales.

Que, mediante Requerimiento 2006EE35939 del 02 de noviembre de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicito al propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES SANCHEZ, allegara al DAMA lo solicitado en el concepto técnico 6564 del 28 de agosto de 2006.

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental- Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, en atención a los radicados 2005ER3171 del 27 de enero de 2005, 2005ER4704 del 09 de febrero de 2005 y 2005ER16747 del 16 de mayo de 2005, correspondientes al proyecto Alianza B.J.D. que realiza la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales para los establecimientos de comercio CURTIEMBRES CAMELO, CURTIEMBRES DARIO SANCHEZ y CURTIEMBRES BRASILIA, establecimientos de comercio dedicados a la compra-venta, producción y distribución de todo tipo de cueros y pieles curtidos y sin procesar, emitió el concepto técnico No. 6765 del 08 de septiembre de 2006, y presentó las siguientes consideraciones:

- ✓ El 06 de junio de 2006, se realizó visita de inspección a los predios identificados con la siguiente nomenclatura: carrera 18 C No. 59-62 Sur CURTIEMBRES



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4 2 6 9

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

CAMELO; carrera-18 B Bis No. 59-65 Sur CURTIEMBRES BRASILIA; carrera 18 B Bis No. 59-53 CURTIEMBRES SANCHEZ.

- ✓ Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial realizada genera vertimientos industriales a partir de los procesos de curtición de pieles, los cuales son descargados a la red de alcantarillado público,
- ✓ Previo al vertimiento las aguas residuales industriales pasan por un sistema de pretratamiento consistente en retención de los sólidos de mayor tamaño y una trampa de grasas.
- ✓ Los establecimientos de comercio indicados anteriormente, realizaron obras de adecuación de sus instalaciones y construyeron una caja conjunta Proyecto Alianza B.J.D. para el tratamiento de sus aguas residuales industriales, así mismo ha realizado los ajustes al sistema para tratar las aguas residuales, considerando desde el punto de vista técnico que las actividades desarrolladas por los establecimientos de comercio para tratar los vertimientos, están en concordancia con las actividades y procesos para garantizar el cumplimiento de los parámetros establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.
- ✓ Desde el punto de vista técnico, se considera que la información suministrada por los establecimientos de comercio, como soporte a los sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales industriales, esta de acuerdo a las actividades desarrolladas por el Consorcio Alianza BJD. Igualmente, a partir de este compromiso, los establecimientos de comercio deberán iniciar el trámite del permiso de vertimientos industriales.
- ✓ El permiso de vertimientos será otorgado, una vez se de cumplimiento total a los requisitos exigidos para tal fin.
- ✓ La empresa deberá aportar la caracterización del efluente líquido industrial de acuerdo a las recomendaciones técnicas indicadas y la presentación de la correspondiente caracterización de los lodos generados a partir del proceso de tratamiento, conjuntamente con el sistema de tratamiento y disposición final de los mismos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento- Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, evaluó la visita técnica de seguimiento al establecimiento de comercio CURTIEMBRES SANCHEZ identificado con Nit 6771621-3 ubicado en la carrera 18 B Bis No. 59-53 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y con fundamento en ésta, emitió el concepto técnico No.5837 del 29 de junio de 2007, el cual precisa :



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 4 2 6 9

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

- Se realizó visita técnica de seguimiento el día 16 de mayo de 2007, a las instalaciones de donde funciona el establecimiento de comercio CURTIEMBRES SÁNCHEZ.
- Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza CURTIEMBRES SÁNCHEZ, genera vertimientos industriales en los diferentes procesos y en consecuencia requiere del permiso de vertimientos industriales.
- Los vertimientos de los procesos son conducidos a un sistema de pretratamiento existente y luego son descargados al alcantarillado de la carrera 18 B.
- El establecimiento de comercio CURTIEMBRES SÁNCHEZ **incumple** la norma de vertimientos, por cuanto se encuentra realizando las actividades comerciales sin el correspondiente permiso de vertimientos industriales.
- De acuerdo a la visita técnica realizada y donde se observó que el citado establecimiento de comercio, está implementando un sistema de tratamiento para los vertimientos industriales, por tanto se considera **requerir** al establecimiento de comercio CURTIEMBRES SÁNCHEZ, para que cumpla con las obligaciones indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.
- Igualmente, deberá informar a la Secretaría Distrital Ambiente, los días y las horas en los cuales se realiza los vertimientos a la red de alcantarillado de la ciudad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

De acuerdo al análisis de los hechos, esta Dirección tiene en cuenta al momento de definir que existe incumplimiento por parte del establecimiento de comercio CURTIEMBRES SÁNCHEZ respecto a los parámetros indicados en el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997, el cual establece las concentraciones máximas permitidas para realizar vertimientos a la red de alcantarillado o cuerpo de agua localizado en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de los residuos líquidos. Todo vertimiento de residuos líquidos que se haga a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con estos estándares máximos permitidos por la norma ambiental y deberá poseer el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad competente.

El Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142 y en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que: "las industrias sólo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan".

Es criterio fundamental, para la aplicación de la ley por parte de la autoridad ambiental, el objetivo de responsabilizar al contaminador por los daños que causa, lo que conlleva a

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 4 2 6 9

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

que se de observancia al principio de responsabilidad ambiental, que hace posible la prevención de los daños y los costos ambientales.

La obligación de solicitar y obtener el permiso de vertimientos es una disposición legal, específicamente la indica el artículo 1º. de la Resolución No. 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y / o a cuerpos de agua localizados en el Distrito Capital, deberá registrar sus vertimientos, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de los residuos líquidos. Su desconocimiento conlleva la imposición de las sanciones previstas por la ley, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, siendo el mecanismo que utiliza la autoridad ambiental para ejercer un control sobre la calidad de los mismos.

El artículo 3º. de la misma Resolución DAMA No. 1074 de 1997, fija concentraciones máximas permisibles para realizar vertimientos a la red de alcantarillado de la ciudad y el permiso de vertimientos son los procedimientos mediante los cuales la autoridad ambiental ejerce control sobre la calidad de los mismos y evitar los resultados que se encuentran consignados en el concepto técnico No. 6564 del 28 de agosto de 2006.

En consecuencia, es pertinente manifestar que el establecimiento de comercio CURTIEMBRES SÁNCHEZ, ha incumplido la normatividad ambiental en materia de vertimientos, de acuerdo a lo informado en el concepto técnico antes indicado, es procedente iniciar la respectiva investigación ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece : *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4269

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

Que, el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973, define el concepto de contaminación como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares"*.

Que, el artículo 17 de la ley 23 de 1973 reza: *"Será sancionable conforme a la presente ley toda acción que conlleve contaminación al medio ambiente, en los términos y condiciones señaladas en el artículo 4º. de este mismo estatuto"*

Que, el Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que: *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan"*.

Que, el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, ordena: *"Las personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos provenientes de terceros, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente. El generador de los residuos líquidos no queda eximido de la presente disposición y deberá responder conjunta y solidariamente con las personas naturales o jurídicas que efectúen las acciones referidas"*.

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, *"el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad"*.

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que: *"conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Que, el artículo 203 ibídem consagra: *"que en orden a la verificación de los hechos u omisiones,, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole"*.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4269

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

Que, el artículo 204, Inciso 3º. del mismo Decreto No. 1594 de 1984 expresa : “ . . . mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación”.

Que, el artículo 205 Ibdem ordena que: “realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación”.

Que, el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, establece que: “Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Que, el artículo 1º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997 dispone que “ quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos.

PARÁGRAFO 1º. “El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución”.

PARÁGRAFO 2º. “ El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos”

Que, el artículo 3º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997 establece que: “ todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados”.

Que, el artículo 4º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, indica que : “los parámetros deben ser representativos del vertimiento. El DAMA se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc”.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4 2 6 9

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. " *por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) " *es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia*".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de " *expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente*".

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental al establecimiento de comercio CURTIEMBRE SÁNCHEZ identificado con Nit. 6771621-3 ubicado en la carrera 18 B Bis No. 59- 53 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y/o al señor Darío Sánchez en calidad de propietario, por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo infringiendo lo establecido en el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, que reglamentan los usos del agua y el manejo de los residuos líquidos, y por sobrepasar los límites permitidos en el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros: pH, DQO, y cromo total.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular al establecimiento de comercio CURTIEMBRE SÁNCHEZ identificado con Nit. 6771621-3 ubicado en la carrera 18 B Bis No. 59- 53 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y/o al señor Darío Sánchez en calidad de propietario los siguientes cargos :

PRIMER CARGO: Por verter presuntamente, a la red del alcantarillado de la ciudad las aguas residuales del proceso productivo sin registro y sin permiso, infringiendo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. - 4 2 6 9

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997.

SEGUNDO CARGO: Por sobrepasar presuntamente los límites permisibles indicados en el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997, respecto a los parámetros: pH, DQO y cromo total.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad, con el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, el representante legal o quien haga sus veces dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta ciudad, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al establecimiento de comercio CURTIEMBRE SÁNCHEZ identificado con Nit. 6771621-3 y/o al señor Darío Sánchez, en calidad de propietario en la carrera 18 B Bis No. 59-53 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 29 DIC 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Director Legal Ambiental

Proyectó: MYRIAM E. HERRERA
EXPEDIENTE: DM-05-07-1309
DM-06-98-52
DM-05-07-1867
C.T. No. 5837 / 29-06-07 (Vertimientos.)
CURTIEMBRES SANCHEZ

Bogotá sin indiferencia